



Año CXXXVIII

San José, Costa Rica, lunes 7 de noviembre del 2016

21 páginas

ALCANCE N° 249

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

RÉGIMEN MUNICIPAL

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

DECRETO EJECUTIVO N°39998 -MP-MICITT

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA Y LA MINISTRA A.I.
DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES

En uso de las facultades que les confieren los artículos 140, incisos 8) y 20) y 146 de la Constitución Política; 25, 28, párrafo 2), inciso b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 de 2 de mayo de 1978;

Considerando:

- I. Que las tecnologías de información y comunicación tienen un impacto directo sobre la ciudadanía y en consecuencia, para los usuarios, pues de llegar a ponerse en práctica su utilización, generarían múltiples beneficios en diferentes áreas, dentro de las cuales se incluyen protección de los derechos, mayor oportunidad de acceso a la información y educación, mayor cantidad de servicios disponibles, mayores grupos para compartir recursos entre sí, entre otros.
- II. Que las tecnologías de información y comunicación, pueden ser un instrumento para dar mayor capacidad de decisión a las personas con discapacidad, y de esta forma sensibilizar a la sociedad de su importancia y especialmente dirigirlos como catalizadores del desarrollo y como instrumentos de empoderamiento para las personas con discapacidad.
- III. Que el concepto de acceso a las tecnologías de información y comunicación implica un proceso económico-social que permite satisfacer las necesidades básicas de los usuarios, sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer las suyas, conservando y protegiendo los recursos naturales y la calidad ambiental y social.
- IV. Que es indispensable contar con una estrategia que compatibilice e integre las necesidades de las personas con discapacidad en exclusión.
- V. Que es necesario generar un espacio que promueva los derechos de las personas de discapacidad bajo formas equitativas de acceso a la información y toma de decisiones
- VI. Que todos los países de la región centroamericana firmaron la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad: Guatemala, Salvador, Nicaragua, Honduras, Costa Rica y Panamá, evidenciando un reconocimiento sobre los derechos de las personas con discapacidad y el compromiso de los gobiernos por promover, proteger y asegurar los mismos.
- VII. Que en la realidad costarricense, las personas con discapacidad enfrentan discriminación y exclusión social, y se enfrentan a las siguientes circunstancias: marcos jurídicos inadecuados en pro de sus derechos, escasas oportunidades de acceso a la información y a la educación, escasos servicios disponibles, altos costos de las tecnologías de asistencia.
- VIII. Que el Informe Mundial sobre Discapacidad, publicado por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y el Banco Mundial (BM), afirma: “(...) que 15% de la población

mundial tiene alguna discapacidad. Más de 80% de ellos vive en zonas rurales aisladas de los países en desarrollo. Aproximadamente 62 millones de niños en edad escolar primaria tienen una discapacidad y 186 millones de niños con discapacidad no han terminado la enseñanza primaria. Además, menos de 2% de niños con discapacidad en los países en desarrollo están escolarizados.”

- IX. Que un plan de acción debe ser desarrollado y ejecutado de forma articulada, de manera que en su desarrollo intervengan varios actores dentro de los cuales podrían destacarse gobierno, organizaciones no gubernamentales y sector privado, con el objetivo de que éstos establezcan relaciones de coordinación multisectorial dirigidas a la consecución de una única visión país, enfocada en combatir en pro de los derechos de las personas con discapacidad, salvaguardar sus derechos, mejorar las condiciones para ellos, mejorar la accesibilidad a las tecnologías de información y comunicación, aprovechamiento de experiencias y buenas prácticas a nivel regional e internacional, entre otros.
- X. Que es necesario impulsar un proyecto dinámico y proactivo, que permita al usuario apropiarse, a través de las tecnologías de información y comunicación, del entorno social, en el marco del desarrollo integral y propiciar un ambiente equitativo.
- XI. Que UNESCO con el apoyo del Gobierno de Costa Rica están organizando la Conferencia Regional sobre Tecnologías de la Información y la Comunicación para Personas con Discapacidad en Centroamérica, con el objetivo de empoderar a las personas con discapacidad; incluyendo mujeres, jóvenes y pueblos originarios; promoviendo la inclusión de problemáticas de inclusión en las agendas de desarrollo sostenible de los Estados miembro de la región.
- XII. Que el debate estará centrado en políticas de desarrollo que mejoren la calidad de vida de estos grupos excluidos, particularmente incrementando el acceso a educación y oportunidades de empleo.
- XIII. Que la conferencia está desarrollada de acuerdo al mandato de la UNESCO para promover una sociedad del conocimiento y su compromiso para trabajar junto a Estados Miembros para implementar la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.
- XIV. Que este evento regional representa un avance en la discusión del *Documento de Resultados – Declaración de Nueva Delhi sobre La Inclusión de TIC para las Personas con Discapacidad: Hacer el Empoderamiento una Realidad* de la conferencia global de la UNESCO *De la Exclusión al Empoderamiento: La Tecnología de la Información y la Comunicación al Servicio de las Personas con Discapacidad* organizada del 24 al 26 de noviembre del 2014 en Nueva Delhi, India.
- XV. Que uno de los resultados esperados con la celebración del citado Congreso es la generación de un plan de Acción que será incluido en los planes nacionales de desarrollo, con el objetivo de aumentar las oportunidades de trabajo para personas con discapacidad. Asimismo, dado el rol tan importante en la sociedad, el plan incluirá además componentes relativos al fortalecimiento de las capacidades de ONG de y para personas con discapacidad, esto identificando los compromisos empresariales en el contexto de la responsabilidad social.

Por tanto,

DECRETAN:

“DECLARATORIA DE INTERES PÚBLICO DE LA CONFERENCIA REGIONAL SOBRE TECNOLOGIAS
DE INFORMACION Y COMUNICACIÓN PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD
A CELEBRARSE DEL 14 AL 16 DE NOVIEMBRE 2016”

Artículo 1°—Declaratoria. Se declaran de interés público y nacional la Conferencia Regional sobre Tecnologías de Información y Comunicación para Personas con Discapacidad, a celebrarse del 14 al 16 de noviembre del 2016.

Artículo 2°—Colaboración. Las dependencias del Sector Público y del Sector Privado dentro del marco legal respectivo, podrán contribuir con cualquier tipo de recursos, en la medida de sus posibilidades y sin perjuicio del cumplimiento de sus propios objetivos, con las actividades e iniciativas relacionadas con la Conferencia Regional sobre Tecnologías de Información y Comunicación para Personas con Discapacidad

Artículo 3°—Vigencia. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República. —San José, a los veinticinco días del mes de octubre del dos mil dieciséis.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA

Sergio Iván Alfaro Salas
MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Carolina Vásquez Soto
MINISTRA A.I. DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA

AJDIP/328-2016.—Puntarenas, a los ocho días del mes de setiembre del dos mil dieciséis.

Considerando:

1-Que el Proyecto de Presupuesto Ordinario 2017 presentado por la Comisión de Presupuesto fue planteado sobre la base tarifaria vigente para el presente año 2016, siendo que la inflación estimada por el Banco Central no va a superar el 3%, y se ha mantenido muy baja en los últimos periodos, se considera que no es significativo para la institución aplicar el incremento, y se beneficia al sector.

2-Que dada la necesidad de minimizar el impacto al sector pesquero y acuícola, de manera tal que le permita a éstos sectores alcanzar el desarrollo económico suficiente que le permita enfrentar los desafíos que la sociedad demanda, tendientes a convertirse en motores del desarrollo social y económico nacional, la Junta Directiva, conciente en la responsabilidad que, como Autoridad Ejecutora de la Ley de Pesca y Acuicultura, le corresponde, en sintonía con la tutela del recurso pesquero y acuícola y la posibilidad del acceso sustentable sobre ese recurso, se determina mantener vigentes en el año 2017, las tarifas establecidas y aprobadas para el periodo 2016. **Por tanto;**

ACUERDA:

1-Aprobar las tarifas establecidas y aprobadas para el periodo 2016 y que se mantendrán vigentes durante el periodo 2017, en los siguientes términos y condiciones:

	CONCEPTO	unidad de medida	moneda	TARIFA
BIENES ACUÍCOLAS				
1	Alevín de carpa Coi hasta 10,0 gramos	semilla	colones	562,00
2	Reproductor de tilapia cualquier tipo, hasta 10,0 gramos	reproductor	colones	3.300,00
3	Alevín tilapia monosexo (machos) hasta 10,0 gramos. Excepto tilapia roja	alevín	colones	46,00
4	Alevin de tilapia, monosexo (machos) de 10,1 a 40 gramos. Excepto tilapia roja	alevín	colones	130,00
5	Tilapia esvicerada	kilo	colones	3.400,00
6	Almeja gigante hasta 150,0 gramos	semilla	colones	320,00
7	Alevines de guapote hasta 10,0 gramos	alevín	colones	240,00
8	Alevines de trucha Arco Iris de 2,0 a 3,5 cm	alevín	colones	46,00
9	Trucha Arco Iris esvicerada	kilo	colones	5.500,00

	CONCEPTO	unidad de medida	moneda	TARIFA
10	Autorización de proyectos acuícolas (hasta 10000 metros cuadrados)	metro cuadrado	colones	Costos fijos (A) = ¢14,300.00 Porcentaje por derecho cultivo (B) = 0.15% Costo m ² por derecho cultivo (A*B) = ¢21.50 TARIFA= A + (A*B) * m ² de espejo de agua
11	Autorización de proyectos acuícolas (más de una hectárea)	metro cuadrado	colones	Costos fijos (A) = ¢14,300.00 Costo autor.primera hectárea (B)= ¢215,000.00 TARIFA= B + A * cada hectárea o fracción adicional de espejo de agua
12	Autorización de proyectos acuícolas (jaulas flotantes en aguas marinas o continentales)	metro cúbico	colones	Costos fijos (A) = ¢14,300 Porcentaje por derecho cultivo (B) = 0.15% Costo m ³ por derecho cultivo (A*B) = ¢21.50 TARIFA= A + (A*B) * m ³
LICENCIA PARA PESCA COMERCIAL (por año o por trámite)				
13	Licencia Pesca Comercial Pequeña Escala	licencia	colones	23.700,00
14	Licencia Pesca Comercial Mediana Escala	licencia	colones	71.000,00
15	Licencia Pesca Comercial Avanzada	licencia	colones	260.800,00
16	Licencia Pesca Comercial Semiindustrial-Camaronero	licencia	colones	293.200,00
17	Licencia Pesca Comercial Semiindustrial-Sardinero	licencia	colones	293.200,00

	CONCEPTO	unidad de medida	moneda	TARIFA
18	Licencia Pesca Comercial Pequeña Escala- embarcación inactiva	licencia inactiva	colones	11.900,00
19	Licencia Pesca Comercial Mediana Escala- embarcación inactiva	licencia inactiva	colones	31.500,00
20	Licencia Pesca Comercial Avanzada o semiindustrial- embarcación inactiva	licencia inactiva	colones	78.700,00
21	Licencia Extracción de Moluscos (con embarcación)	licencia	colones	15.300,00
22	Licencia Pesca Subacuática comercial (con embarcación)	licencia	colones	23.700,00
23	Duplicado de licencia de pesca o autorización	duplicado	colones	8.000,00
24	Emisión y prórroga, licencia pesca de atún, embarcación extranjera	licencia	colones	424.200,00
LICENCIA PARA EMBARCACION DEPORTIVA O TURISTICA, NACIONAL O EXTRANJERA, MARINA O CONTINENTAL (por año o por trámite)				
25	Embarcación nacional, autonomía menor o igual a 5 millas	licencia	colones	90.000,00
26	Embarcación nacional, autonomía menor o igual a 40 millas	licencia	colones	270.000,00
27	Embarcación nacional, autonomía mayor a 40 millas	licencia	colones	460.000,00
28	Embarcación extranjera, toda eslora (por 3 meses)	licencia	dólares	400,00
LICENCIA PARA EMBARCACION NACIONAL DEDICADA A LA OBSERVACION DE CETACEOS (por año o por trámite)				
29	Embarcación nacional dedicada a la observación de cetáceos	licencia	colones	83.000,00
AUTORIZACIONES POR SERVICIOS AL SECTOR PESQUERO (por año o por trámite incluyendo las prórrogas, cuando correspondan)				
30	Autorización sustitución por importación, para embarcaciones que se importen	autorización	colones	17.600,00
31	Autorización de sustitución por construcción, adquisición o ampliación de embarcación	autorización	colones	17.600,00
32	Autorización por sustitución de motor	autorización	colones	9.400,00
33	Autorización por traspaso	autorización	colones	17.600,00

	CONCEPTO	unidad de medida	moneda	TARIFA
34	Autorización por exoneración de insumos pesqueros y acuícolas	autorización	colones	3.400,00
35	Autorización trasbordo de productos pesqueros, de una a otra embarcación pesquera	autorización	colones	9.700,00
AUTORIZACION PARA COMERCIALIZACION, INDUSTRIALIZACION, PROCESAMIENTO, TRANSPORTE, EXPORTACION E IMPORTACION DE PRODUCTOS PESQUEROS (Por Año / Por Trámite)				
36	Autorización Comercialización Puesto de Recibo	autorización	colones	23.600,00
39	Autorización centro de acopio huevos tortuga	autorización	colones	56.200,00
40	Autorización comercialización huevos de tortuga (persona física)	autorización	colones	23.700,00
41	Autorización Comercialización Pescaderías / Personal	autorización	colones	70.300,00
42	Autorización Planta Industrial y/o Procesadora	autorización	colones	131.600,00
43	Autorización Transporte productos pesqueros (vehículo tipo pick up según tarjeta de matrícula del Registro Público)	autorización	colones	40.600,00
44	Autorización Transporte productos pesqueros (vehículos tipo camión, hasta 5 toneladas según carga útil de acuerdo con tarjeta de especificaciones de pesos y dimensiones del MOPT)	autorización	colones	59.500,00
45	Autorización Transporte productos pesqueros (vehículos tipo camión, más de 5 toneladas según carga útil de acuerdo con tarjeta de especificaciones de pesos y dimensiones del MOPT)	autorización	colones	93.600,00
46	Autorización Exportación de Productos Pesqueros (por cada exportación)	autorización	colones	22.400,00
47	Autorización Importación de Productos Pesqueros (por cada importación)	autorización	colones	28.400,00
48	Boleta o Guía para el transporte de productos pesqueros (por mes)	autorización	colones	6.900,00

	CONCEPTO	unidad de medida	moneda	TARIFA
49	Autorización Extracción de Moluscos (sin embarcación)	licencia	colones	9.100,00
50	Autorización Pesca Subacuática comercial (sin embarcación)	licencia	colones	23.700,00
COMBUSTIBLE A PRECIO PREFERENCIAL				
51	Orden de Compra de Combustible (individual o consolidado)	orden	colones	2.600,00
52	Litro de combustible autorizado	litro	colones	5,00
INSPECCIONES A NACIONALES O EXTRANJEROS				
	Inspección embarcación extranjera			
53	Por hora o fracción (horario ordinario)	por hora	dólares	65,00
54	Por hora o fracción (horario extraordinario)	por hora	dólares	75,00
	Inspección embarcación nacional			
55	Por primera hora o fracción (horario ordinario)	primera hora o fracción	colones	10.000,00
56	Por hora o fracción adicional (horario ordinario)	por hora	colones	3.800,00
57	Por primera hora o fracción (horario extraordinario)	primera hora o fracción	colones	11.900,00
58	Por hora o fracción adicional (horario extraordinario)	por hora	colones	5.600,00
	Otras inspecciones en horario ordinario:			
59	Inspección a centro de acopio para comercialización de huevos de tortuga	por hora	colones	10.000,00
CARNE DE IDENTIFICACION DE PESCA COMERCIAL (Por año / Por trámite)				
60	Capitán, Tripulante o ayudante, todo tipo embarcación (nacional o residente)	carné	colones	5.000,00
61	Pesca Subacuática o extracción manual, comercial (nacional o residente)	carné	colones	5.000,00

	CONCEPTO	unidad de medida	moneda	TARIFA
CARNE DE IDENTIFICACION DE PESCA DEPORTIVA O TURISTICA, CONTINENTAL O MARINA (Por año / Por trámite)				
62	Nacional, Residente o Extranjero que practica pesca continental o marina desde embarcación (8 días)	carne	dólares	15,00
63	Nacional, Residente o Extranjero que practica pesca continental o marina desde embarcación (un mes)	carne	dólares	25,00
64	Nacional, Residente o Extranjero que practica pesca continental o marina desde embarcación (un año)	carne	dólares	50,00
65	Nacional, Residente o Extranjero que practica pesca subacuática continental o marina (un año)	carne	dólares	50,00
66	Capitán, tripulante o ayudante, embarcación pesca deportiva o turística, continental o marina (un año)	carne	dólares	15,00
67	Nacional, Residente que practica pesca continental o marina desde tierra (un año)	carne	colones	1,000,00
CARNE DE IDENTIFICACION PARA OBSERVACION DE CETACEOS (Por año / Por trámite)				
68	Nacional, Residente o Extranjero que realiza observación de cetáceos (por año)	carne	colones	30,00
69	Nacional, Residente o Extranjero para realiza observación de cetáceos (por día)	carne	dólares	5,00
70	Capitán, tripulante o ayudante, embarcación observación cetáceos (un año)	carne	dólares	15,00
DOCUMENTOS INFORMATIVOS Y OTROS				
71	Información Técnica (por hora profesional invertida en la preparación de la información solicitada)	por hora profesional	colones	19.200,00
72	Constancia Asuntos Varios	por constancia	colones	4.500,00
73	Certificación atún Dolphin Safe	por certificación	colones	55.100,00

	CONCEPTO	unidad de medida	moneda	TARIFA
74	Certificación (otros tipos)	por certificación	colones	8.800,00
75	Fotocopias	por hoja	colones	30,00
SERVICIOS DE TRANSPORTE				
76	Estadía y descarga de embarcaciones de pesca comercial nacional, no turística ni deportiva	(tarifa*metro o eslora*hora o fracción)+ costo advo.	colones	(¢45.00*metro eslora*hora o fracción)+ 7500
77	Estadía y descarga de embarcaciones de pesca comercial extranjera	(tarifa*metro o eslora*hora o fracción)+c osto advo.	dólares	(\$0.45*metro eslora*hora o fracción)+ 7500
78	Estadía de embarcaciones de pesca comercial nacional, no turística ni deportiva para avituallamiento (hielo y diesel con Coopeinpesa R.L.)	(tarifa*metro o eslora*hora o fracción)+ costo advo.	colones	(¢45.00 *metro eslora*hora o fracción)+ 3750
79	Suministro de Agua Potable	(tarifa ARESEP para agua * m3) +costo advo.	colones	(tarifa establecida por ARESEP para agua según m3 * m3) + ¢7500.00
80	Utilización del muelle para yates y embarcaciones de pesca deportiva o placer	metro eslora * hora	colones	¢560.00 * metro eslora * hora
81	Estadía embarcación con fines científicos, investigación, didácticos y de fomento	metro eslora * hora	colones	¢280.00 * metro eslora * hora
82	Estadía embarcación nacional o extranjera comercial, con fines distintos a descarga de productos pesqueros o avituallamiento	metro eslora * hora	colones	¢280.00 * metro eslora * hora
83	Movilización para carga de vehículos	por entrada	colones	700,00

Notas explicativas:

1. Para efecto del cobro de las licencias de pesca comercial a embarcaciones, deberá tenerse en cuenta la clasificación dispuesta en el artículo 43 de la Ley N°8436 Ley de Pesca y Acuicultura, así como la autonomía autorizada por el MOPT.
2. En cuanto a los carné para capitanes, tripulantes y ayudantes de embarcaciones de pesca deportiva o turística o de observación de cetáceos, estos serán anuales. Para su otorgamiento deberán presentar copia del documento de identificación y una fotografía tamaño pasaporte. A los capitanes extranjeros en condición de turistas, les estará prohibido el ejercicio como tal en embarcaciones de pesca turística de bandera nacional.
3. En el caso del pago de las licencias de pesca comercial de embarcaciones inactivas, el pago indicado será el único que deba realizarse anualmente para mantener la vigencia de la inactividad y si el permisionario decide reactivar o activar la embarcación para la realización de las faenas de pesca, estando en curso una de las inactividades, deberá abonarse del monto de la inactividad cancelado, el porcentaje correspondiente al tiempo transcurrido, y pagarse la diferencia del costo de la licencia de operación de la embarcación en el período anual respectivo.
4. Los permisionarios o armadores físicos a nombre de quienes estén otorgadas las licencias de pesca comercial, no estarán obligados a cancelar el rubro correspondiente por concepto del carné establecido en el artículo 44 de la Ley N°8436 Ley de Pesca y Acuicultura, en razón de tenerse por acreditada su condición en la licencia de pesca correspondiente, sin embargo, la institución deberá emitirlo sin costo alguno.
5. Los interesados, las empresas operadoras de tours o las asociaciones, podrán adquirir de manera previa y planificada, la cantidad de carné que consideren conveniente mantener a disposición de sus clientes y en el entendido de que dichos carné INCOPECA los otorgará con fecha de emisión al día en que son adquiridos y con fecha de vencimiento según el plazo de vigencia seleccionado. Cumplido el plazo de vencimiento sin que hubiesen sido utilizados por los usuarios, estos caducarán de pleno derecho sin que puedan ser revalidados.
6. No se cobrará el monto de la emisión por carné de identificación de pesca comercial y pesca deportiva o turística continental o marina en los casos de solicitantes, permisionarios o autorizados que sean costarricenses mayores de 65 años, debidamente verificado contra su cédula de identidad o certificación de nacimiento.
7. En aquellos servicios relacionados con inspecciones por descarga de productos hidrobiológicos, estadía en muelle o movilización de carga en vehículos, se aplicará el término fracción de la siguiente manera:
 - a. Cuando el tiempo de permanencia de la embarcación o vehículo es igual o menor a treinta minutos (30 min o menos), se cobrará el equivalente a 30 minutos.
 - b. Si el tiempo de permanencia de la embarcación o vehículo es mayor a treinta minutos o igual a 60 minutos (31 min o 60 min), se cobrará el equivalente a 1 hora.
 - c. Para permanencias mayores a una hora y fracción, se aplicarán los conceptos indicados en los puntos a) y b) anteriores.

- d. En el caso de las inspecciones por descarga de productos hidrobiológicos, cualquier fracción después de la primera hora se cobrará como media fracción, sea en horario ordinario o extraordinario.
8. Para las inspecciones la tarifa ordinaria corresponde a las realizadas dentro del horario ordinario de trabajo del Instituto, sea de las 8:00 a. m. a las 4:00 p. m. La tarifa extraordinaria corresponde a las inspecciones realizadas de 4:01 p. m. a 7:59 a. m. así como las efectuadas en días feriados, sábados, domingos o asuetos.
9. En el caso de las inspecciones por descarga de producto hidrobiológico, que comprendan camarón, sardina, tiburón, vela, espada y atún, que se realicen en el Muelle Público de la Terminal Multiservicios Pesqueros del Barrio El Carmen, Puntarenas o en cualquier otro muelle, centro de acopio o puesto de recibo privados, debidamente autorizados por el INCOPECA y el SENASA, la institución procederá de la siguiente manera:

En horario ordinario:

- a. Aquellas embarcaciones pertenecientes a la flota nacional mediana escala y avanzada, que desembarquen tiburón, serán objeto del cobro total de las horas que conlleve la inspección.
- b. Las embarcaciones pertenecientes a la flota nacional mediana escala y avanzada que no desembarquen tiburón, serán objeto del cobro de la primera hora de inspección.
- c. En tratándose de la flota nacional semiindustrial sardinera, se cobrará las dos primeras horas de inspección por descarga, periodo durante el cual, los funcionarios del INCOPECA procederán a tomar la muestra respectiva para determinar la longitud total promedio de la sardina capturada, de conformidad con el acuerdo AJDIP/215-98.
- d. En relación con la flota nacional semiindustrial camaronera de orilla y de profundidad, se cobrarán las dos primeras horas de inspección por descarga, periodo durante el cual, los funcionarios del INCOPECA procederán a tomar la muestra respectiva para determinar el peso mínimo promedio de captura del camarón blanco, pinky, Fidel; camello, camellito y langostino chileno (chicharra) de conformidad con el artículo 48 del Reglamento a la Ley N° 8436, así como la composición de la fauna de acompañamiento, según el Decreto Ejecutivo N° 18795-MAG del 9 de enero de 1989.
- e. Las embarcaciones pertenecientes a la flota extranjera no atunera, serán objeto del cobro total de las horas que conlleve la inspección, independientemente de los grupos comerciales o las especies que desembarque.
- f. Se exceptúa de la solicitud, inspección y del cobro a las embarcaciones pertenecientes a la flota artesanal en pequeña escala.

En horario extraordinario:

- a. Todas las inspecciones por descarga serán cobradas, independientemente de la flota, los grupos comerciales o especies que desembarque.
10. En tratándose de la flota atunera extranjera, sea en horario ordinario o extraordinario, se cobrarán las dos primeras horas de descarga, periodo durante el cual los funcionarios del INCOPECA procederán a solicitar de manera aleatoria la descarga

de determinadas bodegas, a efecto de determinar, de conformidad con el artículo 58 de la Ley 8436, la no existencia de productos hidrobiológicos diferentes al atún. De igual manera, se cobrará las últimas dos horas de descarga a efecto de verificar que las bodegas estén completamente vacías.

11. En aquellos casos en que a solicitud del interesado, el INCOPECA ha realizado las gestiones para la designación del inspector y este se hiciera presente en el lugar, hora y fecha establecidos, y el interesado decide posponer la descarga, se cobrará una hora de inspección, según sea en horario ordinario o extraordinario. Una vez reprogramada la inspección que fue suspendida, se reiniciará como si se tratase de una nueva inspección, razón por la que se cobrará nuevamente el costo de la primera hora y siguientes, sea ordinaria o extraordinaria según corresponda.
12. En relación con la estadía de las embarcaciones con fines científicos, de investigación, didácticos y de fomento, mediante acuerdo razonado y justificado, la Junta Directiva podrá eximir el cobro, en aquellos casos en que exista un fin de beneficio público al país o a la institución.
13. En el caso de la estadía de las embarcaciones nacionales o extranjeras comerciales para fines distintos a la descarga de productos pesqueros o avituallamiento, previo a la autorización correspondiente, la institución debe valorar la naturaleza propia del tipo de actividades que se requieren realizar, a fin de determinar posibles efectos negativos sobre los ecosistemas o sobre la actividad de descarga de productos hidrobiológicos que se realicen o se vayan a realizar en el área destinada para ese propósito, de manera que se asegure la inocuidad.
14. Toda inspección deberá ser cancelada previamente o a más tardar el día hábil siguiente a que es realizada por los funcionarios del Instituto, sea mediante depósito bancario o transferencia electrónica a una de las cuentas bancarias de INCOPECA o mediante el pago directo en una de las oficinas del instituto. Si el pago se realiza por depósito o transferencia, el usuario deberá entregar copia del respectivo comprobante bancario a la oficina más cercana. La institución no está autorizada para conceder crédito por este servicio, por lo tanto, al usuario que no atienda la disposición establecida se le suspenderán todos los servicios que brinda el INCOPECA y deberá pagar una multa por pago tardío de los bienes y servicios equivalente a la tasa de interés activa promedio del Sistema Financiero del último mes calculada a partir de los préstamos en moneda nacional y en dólares, las cuales serán aplicadas a las tarifas fijadas en colones y en dólares, respectivamente.
15. El usuario del servicio de agua, servicio de estadía y muellaje y otros servicios que brinde la institución en la Terminal Pesquera, deberá cancelarlos antes de desatracar la embarcación o a más tardar 30 días naturales posteriores a recibir los servicios, siempre y cuando cuente con crédito autorizado previamente por el INCOPECA. En caso de no contar con crédito autorizado, deberá pagar los servicios antes de desatracar la embarcación. Al usuario que no atienda estas disposiciones se le suspenderán todos los servicios y deberá pagar adicionalmente una multa por pago tardío de los bienes y servicios equivalente a la tasa de interés activa promedio del Sistema Financiero del último mes calculada a partir de los préstamos en moneda nacional y en dólares, las cuales serán aplicadas a las tarifas fijadas en colones y en dólares, respectivamente.
16. Los vehículos que ingresen a cargar y descargar productos cancelarán las horas de permanencia antes de salir del área delimitada de muelle.

17. Las licencias, permisos, autorizaciones y todo tipo de servicio que no sean pagado en el periodo correspondiente, deberán ser cancelados con el monto de la tarifa anual que corresponda a cada año adeudado, más un porcentaje por cada año de atraso, traído a valor presente hasta el día de pago, por concepto de multa por pago tardío de los bienes y servicios equivalente a la tasa de interés activa promedio del Sistema Financiero del último mes calculada a partir de los préstamos en moneda nacional y en dólares, las cuales serán aplicadas a las tarifas fijadas en colones y en dólares, respectivamente.
18. El dinero recaudado por las tarifas cobradas será depositado e ingresado en las cuentas bancarias que el INCOPECA tenga en los bancos del Sistema Bancario Nacional. De igual manera, los usuarios podrán pagar el importe por las tarifas mediante medios electrónicos (transferencia, datafono, página web).
19. Las tarifas establecidas estarán sujetas a revisión y ajuste cuando ello fuere procedente, por parte del INCOPECA.
20. Tratándose de Universidades e Investigadores, la obtención de información y copias de datos estadísticos sobre el comportamiento, disponibilidad y aprovechamiento de la biomasa pesquera serán de carácter gratuito, en el tanto y cuanto se presente solicitud expresa por parte del interesado; en la que se manifieste su compromiso de presentar al INCOPECA el resultado parcial y/o final de los estudios realizados con sustento a la información suministrada por el Departamento de Estadísticas Pesqueras del INCOPECA.

2- Acuerdo Firme

3- Rige a partir del 1° de enero de 2017.

Secretaría Técnica de Junta Directiva.—Lic. Guillermo Ramírez Gätjens, Jefe.—1 vez.—
(IN2016078496).

RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE TURRUBARES

Alcaldía Municipal

RESOLUCION ADMINISTRATIVA 02-2016

La Alcaldía Municipal de Turrubares mediante Resolución Administrativa 02-2016 de las 14:00 horas del día 14 de setiembre del 2016, procede a publicar en el Diario Oficial La Gaceta lo siguiente:

1.- Aprobar y autorizar adherirse al documento Manual de Valores Base Unitarios por Tipología Constructiva, publicado en el Alcance Digital N°19 del Diario Oficial La Gaceta número 57, del pasado 23 de marzo del 2015, con los respectivos métodos de depreciación según la Tipología Constructiva, las tablas de depreciación de construcciones realizadas por Ross y Heidecke vigentes para todo el territorio nacional, lo cual fue elaborado y publicado por el Órgano de Normalización Técnica, O.N.T., de la Dirección General de Tributación, Ministerio de Hacienda. Esta adhesión tuvo aprobación del Concejo Municipal de Turrubares, al concordar con la Alcaldía Municipal según oficio MT-ALC-01-045-2016, en la Sesión Ordinaria N°26-2016 celebrada el 15 de junio del 2016.

2.- Aprobar y autorizar los Mapas y/o Matrices de Información Distrital, de la Actualización de la Plataforma de Valores de Terrenos por Zonas Homogéneas del cantón de Turrubares, de julio del 2016, en sus cinco distritos, elaboradas por el Órgano de Normalización Técnica. Esta Plataforma de Valores se utilizará para todos los procesos de declaración, fiscalización y valoración de bienes inmuebles a partir de la presente publicación. Aprobar la aplicación del modelo de valoración establecido en el Programa de Valoración suministrado por el Órgano de Normalización Técnica, para guiar, fiscalizar y dirigir los procesos de declaración, fiscalización y valoración.

Los Mapas y/o Matrices de la Plataforma de Valores de Terrenos por Zonas Homogéneas del Cantón de Turrubares se encuentran a disposición en la Administración Tributaria de la Municipalidad de Turrubares.

Se deja sin efecto la Plataforma de Valores de Terrenos por Zonas Homogéneas del 2008, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 128, del 3 de julio del 2008.

3.- Aprobar y autorizar la apertura de un proceso de valoración general de los distritos 1° San Pablo, 2° San Pedro, 3° San Juan de Mata, 4° San Luis y 5° Carara, a partir de la presente publicación y hasta el 29 de diciembre de año 2017, para aquellos propietarios omisos que no han declarado o que tengan vencida su declaración de bienes inmuebles.

MATRICES DE LOS MAPAS DE VALORES DE TERRENOS POR ZONAS HOMOGENEAS

IMAGEN N°01. MATRIZ DE INFORMACIÓN, PROVINCIA 01 SAN JOSÉ, CANTÓN 16 TURRUBARES, DISTRITO 01 SAN PABLO

MATRIZ DE INFORMACIÓN DE VALORES DE TERRENOS POR ZONAS HOMOGÉNEAS PROVINCIA 1 SAN JOSÉ CANTÓN 16 TURRUBARES DISTRITO 01 SAN PABLO																
CÓDIGO DE ZONA	116-01-U01	116-01-U02	116-01-R03	116-01-U03	116-01-R04	116-01-U04	116-01-R05	116-01-R06	116-01-U06	116-01-U07	116-01-R08	116-01-U08	116-01-U09	116-01-U10	116-01-R11	116-01-U11
NOMBRE	Centro	San Pablo	Callito		Purires		Nispero	Monterrey		Condominio Valle Escondido	Colegio		Hacienda Villa Verde	Altos de San Pablo	Callito	
COLOR																
VALOR (€ / m²)	35 000	20 000	6 000	13 000	1 600	4 000	1 200	2 500	10 000	30 000	6 000	13 000	9 000	16 000	6 000	13 000
AREA (m²)	250	250	5 000	450	7 000	975	7 000	7 000	450	250	450	5 000	450	5 000	1 000	5 000
FRENTE (m)	10	10	30	15	70	20	70	40	10	15	30	15	50	20	30	15
REGULARIDAD	1	1	0,8	1	0,8	1	0,8	0,9	1	1	0,8	1	0,9	0,95	0,8	1
TIPO DE VIA	4	4	4	4	6	6	7	5	5	4	4	4	9	4	4	4
PENDIENTE (%)	0	0	15	0	30	10	30	15	0	0	15	0	20	0	15	0
SERVICIOS 1	4	4		1		1			1	4		1	1	2		1
SERVICIOS 2	16	16	14	14	11	11	11	16	16	16	14	14	16	16	14	14
NIVEL	0	0		0		0			0	0		0	0	0		0
UBICACIÓN	5	5		5		5			5	5		5	5	5		5
TIPO DE RESIDENCIAL	VC02	VC01		VC01		VC01			VC02	VC04		VC01	VC04	VC03		VC01
TIPO DE COMERCIO																
TIPO DE INDUSTRIA																
HIDROLOGÍA			2		3		3	3			2				2	
CAP. DE USO DE LA TIERRA			III		VII		VII	III			III				III	

IMAGEN N°02. MATRIZ DE INFORMACIÓN, PROVINCIA 01 SAN JOSÉ, CANTÓN 16 TURRUBARES, DISTRITO 02 SAN PEDRO

MATRIZ DE INFORMACIÓN DE VALORES DE TERRENOS POR ZONAS HOMOGÉNEAS PROVINCIA 1 SAN JOSÉ CANTÓN 16 TURRUBARES DISTRITO 02 SAN PEDRO										
CÓDIGO DE ZONA	116-02-U01	116-02-U02	116-02-R03	116-02-U03	116-02-R04	116-02-U04	116-02-R05	116-02-U05	116-02-U06	116-02-U07
NOMBRE	San Pedro	Manantiales	La Pita		Palmar		La Hisopa		Quintas Posada del Sol	Altos de San Pablo
COLOR										
VALOR (€ / m ²)	11 000	6 500	2 000	4 000	1 400	8 000	2 400	8 000	6 000	16 000
AREA (m ²)	300	5 000	5 500	1 000	5 000	1 000	10 000	400	5 000	1 000
FRENTE (m)	15	45	40	65	55	20	60	20	60	20
REGULARIDAD	1	1	0,85	1	0,8	1	0,85	1	0,9	0,95
TIPO DE VIA	4	5	8	8	6	5	4	4	4	4
PENDIENTE (%)	0	15	30	10	30	10	30	10	10	0
SERVICIOS 1	4	1		1		1		1	1	2
SERVICIOS 2	16	16	11	11	11	11	11	11	16	16
NIVEL	0	0		0		0		0	0	0
UBICACIÓN	5	5		5		5		5	5	5
TIPO DE RESIDENCIAL	VC03	VC04		VC01		VC01		VC01	VC04	VC03
TIPO DE COMERCIO										
TIPO DE INDUSTRIA										
HIDROLOGÍA			3		3		3			
CAP. DE USO DE LA TIERRA			IV		VI		VI			

IMAGEN N°03. MATRIZ DE INFORMACIÓN, PROVINCIA 01 SAN JOSÉ, CANTÓN 16 TURRUBARES, DISTRITO 03 SAN JUAN DE MATA

MATRIZ DE INFORMACIÓN DE VALORES DE TERRENOS POR ZONAS HOMOGÉNEAS PROVINCIA 1 SAN JOSÉ CANTÓN 16 TURRUBARES DISTRITO 03 SAN JUAN DE MATA							
CÓDIGO DE ZONA	116-03-R01	116-03-U01	116-03-R02	116-03-R03	116-03-U03	116-03-R04	116-03-R05
NOMBRE	Lagunas - El Llano		Parque Nacional Carara	Surtubal		Lomas Carara	Cerros de Turrubares
COLOR							
VALOR (¢ / m ²)	1 500	7 000	320	350	1 800	450	500
AREA (m ²)	5 500	500	10 000	20 000	250	30 500	12 000
FRENTE (m)	45	15	70	200	10	140	100
REGULARIDAD	0,85	1	0,8	0,7	1	0,85	0,7
TIPO DE VIA	6	4	8	6	6	6	7
PENDIENTE (%)	30	10	45	30	0	0	45
SERVICIOS 1		1			1		
SERVICIOS 2	11	14	7	11	4	5	7
NIVEL		0			0		
UBICACIÓN		5			5		
TIPO DE RESIDENCIAL		VC01			VC01		
TIPO DE COMERCIO							
TIPO DE INDUSTRIA							
HIDROLOGÍA	3		3	3		4	3
CAP. DE USO DE LA TIERRA	VI		VII	III		II	VII

IMAGEN N°04. MATRIZ DE INFORMACIÓN, PROVINCIA 01 SAN JOSÉ, CANTÓN 16 TURRUBARES, DISTRITO 04 SAN LUIS

MATRIZ DE INFORMACIÓN DE VALORES DE TERRENOS POR ZONAS HOMOGÉNEAS PROVINCIA 1 SAN JOSÉ CANTÓN 16 TURRUBARES DISTRITO 04 SAN LUIS								
CÓDIGO DE ZONA	116-04-U01	116-04-R02	116-04-U02	116-04-R03	116-04-U03	116-04-R04	116-04-U04	116-04-R05
NOMBRE	San Francisco	Marcos Pérez		San Luis		Pital		Cerros de Turrubares
COLOR								
VALOR (€ / m ²)	5 800	1 300	3 000	1 800	5 000	1 100	3 500	500
AREA (m ²)	1 600	5 500	1 000	6 500	300	11 000	250	12 000
FRENTE (m)	25	100	25	30	20	200	15	100
REGULARIDAD	1	0,85	1	0,8	1	0,8	0,85	0,7
TIPO DE VIA	5	6	6	5	5	6	7	7
PENDIENTE (%)	0	30	10	30	0	30	0	45
SERVICIOS 1	1		1		1		1	
SERVICIOS 2	16	11	11	11	11	11	11	7
NIVEL	0		0		0		0	
UBICACIÓN	5		5		5		5	
TIPO DE RESIDENCIAL	VC02		VC01		VC01		VC01	
TIPO DE COMERCIO								
TIPO DE INDUSTRIA								
HIDROLOGÍA		3		3		3		3
CAP. DE USO DE LA TIERRA		VI		IV		VII		VII

IMAGEN N°05. MATRIZ DE INFORMACIÓN, PROVINCIA 01 SAN JOSÉ, CANTÓN 16 TURRUBARES, DISTRITO 05 CARARA

MATRIZ DE INFORMACIÓN DE VALORES DE TERRENOS POR ZONAS HOMOGÉNEAS
PROVINCIA 1 SAN JOSÉ CANTÓN 16 TURRUBARES DISTRITO 05 CARARA

CÓDIGO DE ZONA	116-05-U01	116-05-R02	116-05-U02	116-05-R03	116-05-R04	116-05-R05	116-05-U05	116-05-R06	116-05-U06	116-05-R07	116-05-U07	116-05-R08	
NOMBRE	Bijagual	Bijagualito		Parque Nacional Carara	Cerros de Turrubares	San Gabriel		Montelimar		Fila Negra		Surtubal	
COLOR													
VALOR (€ / m ²)	12 000	1 500	11 500	320	500	1 300	4 500	3 000	11 500	3 500	8 500	350	1 800
AREA (m ²)	400	60 000	180	10 000	12 000	7 500	375	7 000	175	5 000	400	20 000	250
FRENTE (m)	20	200	12	70	100	50	15	60	8	60	15	200	10
REGULARIDAD	1	0,85	1	0,8	0,7	0,8	1	0,75	1	0,75	1	0,7	1
TIPO DE VIA	5	6	5	8	7	6	5	6	6	6	6	6	6
PENDIENTE (%)	10	30	0	45	45	30	0	30	0	45	10	30	0
SERVICIOS 1	4		1				1		1		1		1
SERVICIOS 2	16	16	16	7	7	11	11	11	11	11	11	11	4
NIVEL	0		0				0		0		0		0
UBICACIÓN	5		5				5		5		5		5
TIPO DE RESIDENCIAL	VC02		VC01				VC01		VC01		VC01		VC01
TIPO DE COMERCIO													
TIPO DE INDUSTRIA													
HIDROLOGÍA		3		3	3	3		3		3		3	
CAP. DE USO DE LA TIERRA		VII		VII	VII	VII		VII		VII		III	

Rige a partir de su publicación.

Giovanni Madrigal Ramírez, Alcalde Municipal.—1 vez.—(IN2016078467).